



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2668-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-230-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Glenda María Velásquez Vargas**, rectora; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Mauro Augusto Guido Miranda**, vicerrector general / exdirector de recursos humanos; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, exvicerrector general; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Michael Danilo López Avilés**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyectos; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de bienestar estudiantil; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director financiero; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **Lester Antonio Artola Chavarría**, director de recursos humanos; **Germán Antonio Pomares Cárdenas**, director administrativo; **Aldrin Antonio Guevara Villalobos**, subdirector administrativo; **Carlos Andrés Jarquín Espinoza**, director de adquisiciones; **Geovanny Javier Berríos Vargas**, profesor auxiliar FTI / exdirector de adquisiciones; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de planificación, evaluación, normas y seguimiento institucional; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**; responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Giancarlo Blandón Sandoval**, profesor titular FTC / excoordinador de la Oficina Técnica de Proyectos; **Darwing Gustavo Centeno Arauz**, coordinador de la carrera de ingeniería civil, UNI – IES / exprofesor auxiliar en la Facultad de Tecnología de Construcción; **Belueel Adonis Pérez Obando**, asistente técnico B; todos de la universidad auditada y **Miltón Jhon Moncada**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de



la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141), la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistiendo en los siguientes: **a)** Gastos presupuestarios registrados en renglón que no se corresponde con su naturaleza, según el Manual de Clasificadores Presupuestarios. **b)** Expediente de proceso de contratación, sin índice de contenido; y **c)** Falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas de las actividades ejecutadas en la construcción de tramo de calle del parqueo del edificio 01 al parqueo de posgrado en el UNI RUSB y del levantamiento de las cantidades de obras, que soportan el finiquito del proyecto mediante la elaboración de memorias de cálculo. **3)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores**: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-022-2023 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-211-2023 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés; la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), ha implementado tres (3) recomendaciones y una (1) se encuentra parcialmente implementada; para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y **4)** La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la



precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación implementada parcialmente de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación parcialmente implementada de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-230-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Glenda María Velásquez Vargas**, rectora; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Mauro Augusto Guido Miranda**, vicerrector general / exdirector de recursos humanos; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, exvicerrector general; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Michael Danilo López Avilés**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyectos; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de bienestar estudiantil; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director financiero; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **Lester Antonio Artola Chavarría**, director de recursos humanos; **Germán Antonio Pomares Cárdenas**, director administrativo; **Aldrin Antonio Guevara Villalobos**, subdirector administrativo; **Carlos Andrés Jarquín Espinoza**, director de adquisiciones; **Geovanny Javier Berrios Vargas**, profesor auxiliar FTI / exdirector de adquisiciones; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de planificación, evaluación, normas y seguimiento institucional; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Giancarlo Blandón Sandoval**, profesor titular FTC / excoordinador de la Oficina Técnica de Proyectos; **Darwing Gustavo Centeno Arauz**, coordinador de la carrera de ingeniería civil, UNI – IES / exprofesor auxiliar en la Facultad de Tecnología de Construcción; **Belueel Adonis Pérez Obando**, asistente técnico B; todos de la universidad auditada y **Miltón Jhon Moncada**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación parcialmente implementada derivada de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad



administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/ MLZ/FJGG